

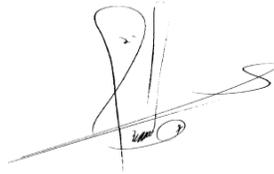
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

Informo a la señora Juez que el Personero Judicial de la demandante, a través del escrito que antecede, solicita se decrete medida cautelar, consistente en el **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), junio 14 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0977. -
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -C.S. -
RADICACIÓN NRO. 2017-00589-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ARBELÁEZ GUZMÁN
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ORTIZ LÓPEZ
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El Podatario Judicial de la demandante **SANDRA MILENA ARBELÁEZ GUZMÁN**, en este juicio "EJECUTIVO", peticiona que se decrete el **embargo y retención de los depósitos de dinero que el demandado JORGE ENRIQUE ORTIZ LÓPEZ** posea en **Cuentas de Ahorro, Corriente, Cdts, o cualquier otro título bancario o financiero**

en las casas crediticias "BANCO AGRARIO S.A." y "BANCO DELAMUJER S.A.", Sucursal Pereira (Rda.).

La solicitud que oreamos es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593, numeral 10 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido deprecada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las casas crediticias referidas, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que al tenor de la norma reseñado, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de **\$31'946.000,oo.-**

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros confiados en Cuentas Corrientes, de Ahorros, Cdts y/o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **JORGE ENRIQUE ORTIZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15'913.281, en las casas crediticias descritas en el discurrir de este auto. Para tal efecto, expídase el oficio de rigor, con el fin, que en el caso de ostentar dineros el citado encartado en los productos bancarios antes referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la **Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, Código Único del Proceso Nro. **76147400300320170058900**; debiendo las entidades financieras antes reseñadas, tener en cuenta el monto **LÍMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Estatuto General Adjetivo, se establece en la suma de **\$31'946.000,oo.-** Adviértaseles, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL